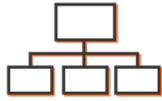


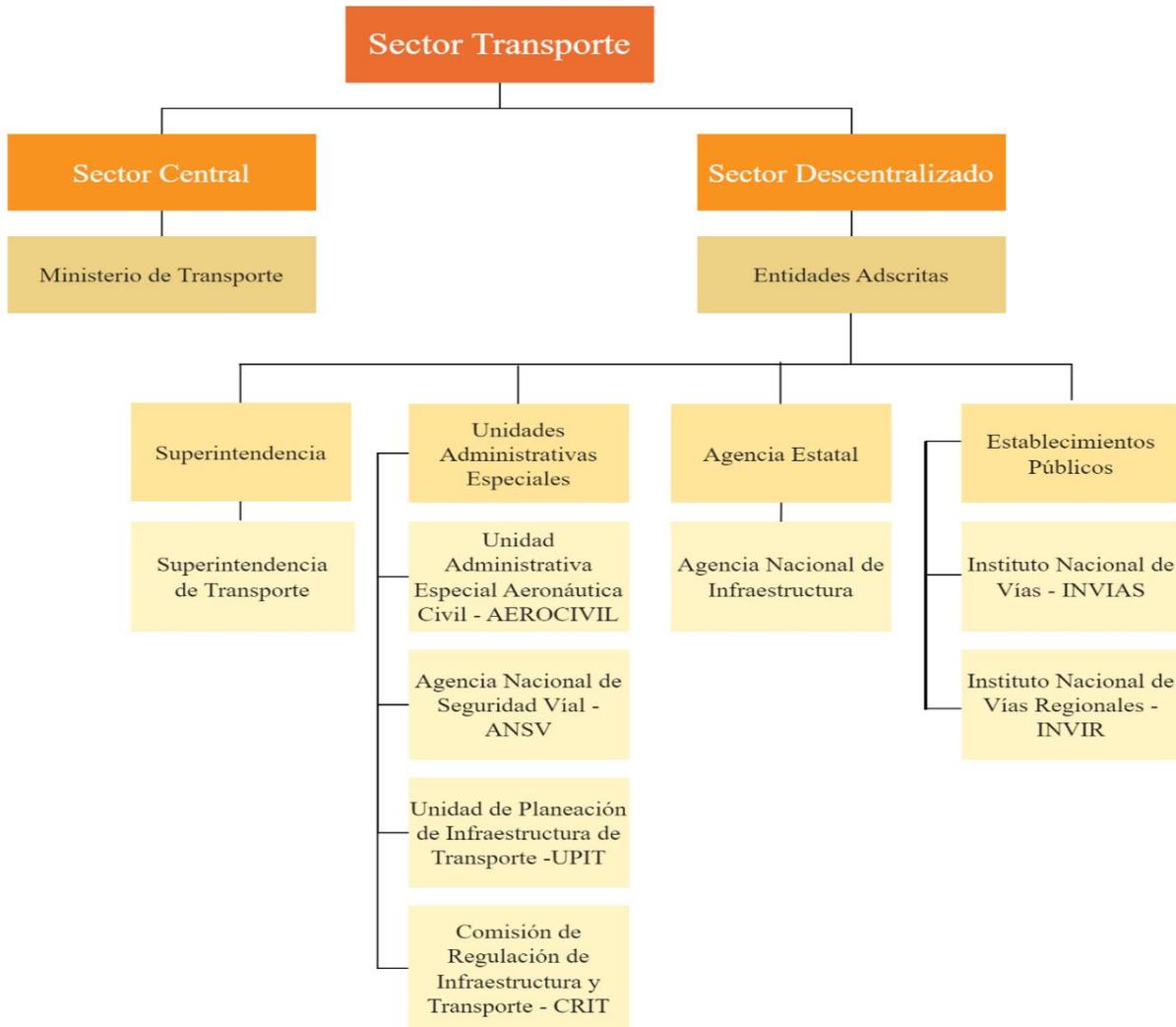


Sector del transporte



Organigrama

Sector del Transporte



Fuente: Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015

Órganos Sectoriales de Asesoría y Coordinación

- Consejo Consultivo de Transporte
- Consejo Consultivo de Terminales de Transporte
- Consejo Consultivo de Seguridad Vial
- Comisión Intersectorial de Seguridad Aeroportuaria
- Comisión Intersectorial de Corredores Logísticos
- Comisión Intersectorial para los Proyectos de Infraestructura de Transporte
- Comisión Intersectorial de Logística y Transporte
- Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, DIMAR

16. Sector de Transporte

El ministerio de Transporte, el cual el nombre fue heredero del Ministerio de Obras y Transporte creado en 1905 durante el mismo Gobierno de Rafael Reyes, se encuentra a la cabeza del sector de transporte.

Este sector tiene como entidades adscritas a la Superintendencia de Transporte SUPERTRANSPORTE.

Así mismo cuenta con entidades adscritas como las Unidades administrativas especiales con personería jurídica, a saber, la Unidad administrativa Especial de Aeronáutica civil Aerocivil, la Agencia nacional de seguridad vial ANSV, la Unidad de planeación de infraestructura de transporte UPIT y la Comisión de regulación de infraestructura y transporte CRIT.

Igualmente integran el sector una agencia nacional estatal de naturaleza especial, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y dos establecimientos públicos, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Instituto Nacional de Vías Regionales INVIR.

Ministerio de Transporte

Naturaleza jurídica: Organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 2171 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte y suprime, fusiona y reestructura entidades de la rama Ejecutiva del orden nacional Diario Oficial 40704.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)

Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones Diario Oficial 41158.

Ley 336 de 1996 (diciembre 20)

Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte.

Decreto 1566 de 1998 (agosto 4)

Modifica la estructura orgánica del Ministerio de Transporte.

Decreto 1179 De 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. 43.623 (Declarado Inexequible).

Decreto 1180 de 1999 (junio 29)

Reestructura las Comisiones de Regulación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43.623

Decreto 101 de 2000 (febrero 2)

Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.

Decreto 540 de 2000 (marzo 28)

Mediante el cual se organizan las direcciones territoriales del Ministerio de Transporte.

Decreto 1402 de 2000 (julio 17)

Mediante el cual se adiciona el artículo 41 del decreto 101 de 2000 y se modifica el decreto 540 de 2000.

Decreto 136 de 2001 (enero 31)

Mediante el cual se modificó el decreto 101 de 2000 y se derogó su artículo 48°.

Decreto 948 de 2001 (mayo 24)

Mediante el cual se adicionó el artículo 3° del decreto 101 de 2000.

Decreto 2741 de 2001 (diciembre 20)

Mediante el cual se modifican los decretos 101 de 2000 y 1016 de 2000.

Decreto 29 de 2002 (enero 14)

Crea la Comisión Intersectorial de Seguridad en las Carreteras.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

Artículo 7° Determina el número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

Decreto 2053 de 2003 (julio 23)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45259.

Decreto 2828 de 2005 (agosto 16)

Por el cual se modifica el inciso primero del artículo 4° del Decreto 29 de 2002. Sobre la Comisión Intersectorial de Seguridad en las carreteras.

Decreto 3008 de 2005 (agosto 30)

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para coordinar y orientar el estudio y revisión del esquema contractual de concesiones en materia portuaria.

Decreto 087 de 2011 (enero 17)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1079 de 2015 (mayo 26)

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

Decreto 2189 de 2016 (diciembre 28)

Por el cual se adiciona y se modifica el Decreto 087 de 2011.

Decreto 1773 de 2018 (septiembre 17)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Transporte.

Decreto 1961 de 2023 (noviembre 15) Por el cual se crea el Instituto Nacional de Vías Regionales. Se determina su estructura, funciones y se dictan otras disposiciones.



Objeto

El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.



Funciones

El Ministerio de Transporte cumplirá, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.
2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte y la infraestructura de los modos de su competencia.
3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.
4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.
5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.
6. Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.
7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.
8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.
9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de

contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.

10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.
11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima - Dimar.
12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.
13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.
14. Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.
15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.
16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.
17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
18. Las demás que le sean asignadas.

Sector Descentralizado

Entidades Adscritas

› **Superintendencia con Personería Jurídica**

1. Superintendencia de Transporte SUPERTRANSPORTE.

› **Unidad Administrativa Especial con Personería Jurídica**

1. Unidad administrativa Especial de Aeronáutica civil Aerocivil.
2. Agencia nacional de seguridad vial ANSV.
3. Unidad de planeación de infraestructura de transporte UPIT.
4. comisión de regulación de infraestructura y transporte CRIT.

› **Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial**

5. Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

› **Establecimiento Público**

6. Instituto Nacional de Vías INVIAS.
7. Instituto Nacional de Vías Regionales INVIR.

› **Fondo Nacional con Personería Jurídica**

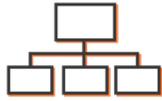
1. Fondo Nacional para la Reposición y Renovación del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros.

› **Fondo Nacional sin Personería Jurídica**

1. Fondo Nacional de Seguridad Vial.

› **Órganos Sectoriales de Asesoría y Coordinación**

1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
2. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo
3. Comisión de Personal



Organigrama

Ministerio de Transporte



Fuente:

Decreto 087 de 2011
Decreto 2189 de 2016

Órganos de Asesoría y Coordinación

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo
Comisión de Personal

Superintendencia de Transporte

Naturaleza jurídica: La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 1ª de 1991 (enero 10)

Expide el Estatuto de Puertos Marítimos y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39626.

Decreto 2681 de 1991 (noviembre 29)

Establece la estructura y determina las funciones de las dependencias internas de la Superintendencia General de Puertos.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Crea el Consejo del Medio Ambiente y el Consejo Nacional Ambiental. Diario Oficial 41146.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)

Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones Diario Oficial 41158.

Decreto 101 DE 2000 (febrero 2)

Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1016 del 2000 (julio 6)

Modifica la estructura de la Superintendencia.

Decreto 1402 de 2000 (julio 17)

Mediante el cual se adiciona el decreto 101 de 2000 y se modifica el decreto 540 de 2000.

Decreto 2741 de 2001 (Diciembre 20)

Mediante el cual se modifican los decretos decreto 101 del 2000 y Decreto 1016 del 2000.

Decreto 2409 de 2018 (Diciembre 24)

Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2402 de 2019 (Diciembre 27)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.



Objeto

La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la Ley y la delegación establecida en el Decreto 2409 de 2018. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:



Objeto de la Delegación

1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.
2. Vigilar, Inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.
3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.
4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte.
5. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria.

De conformidad con las funciones delegadas y otorgadas en la normativa vigente, la Superintendencia de Transporte velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector.



Funciones

1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la superintendencia, en las cuales siempre se debe privilegiar la protección de los derechos de los usuarios establecidos en la Constitución y en la normativa vigente.
2. Adoptar las políticas, metodologías y procedimientos para ejercer la supervisión de las entidades sometidas a la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia.
3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.
4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos.
5. Realizar visitas de inspección, interrogar, tomar declaraciones y, en general, decretar y practicar pruebas, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa cuyo control es de competencia de la Superintendencia.
6. Solicitar a las autoridades públicas y particulares, el suministro y entrega de documentos públicos, privados, reservados, garantizando la cadena de custodia, y cualquier otra información que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones.
7. Ordenar planes de mejoramiento, mediante acto administrativo de carácter particular, y cuando así se considere necesario, con la finalidad de subsanar las dificultades identificadas a partir del análisis del estado jurídico, contable, económico y/o administrativo interno de todos aquellos quienes presten el servicio de transporte,

los puertos, las concesiones o infraestructura, servicios conexos y los demás sujetos previstos en la normativa vigente.

8. Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente.
9. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte.
10. Imponer las medidas y sanciones que correspondan por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa.
11. Ordenar, mediante acto administrativo de carácter particular y cuando así proceda, los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de los prestadores del servicio de transporte, los puertos, las concesiones o infraestructura, servicios conexos, y los demás sujetos previstos en la ley.
12. Decretar medidas especiales o provisionales en busca de garantizar la debida prestación del servicio público de transporte, así como la correcta operación de los servicios conexos en puertos, concesiones e infraestructura, siempre privilegiando la protección de los derechos de los usuarios en los términos señalados en la normativa vigente.
13. Impartir instrucciones para la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, así como en las demás áreas propias de sus funciones; fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los trámites para su cabal aplicación.
14. Divulgar, promocionar y capacitar a los vigilados y público en general, en las materias de competencia de la Superintendencia.

15. Emitir los conceptos relacionados con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte.
16. Fijar las tarifas de las contribuciones y cobrar las multas que deban pagar las entidades vigiladas y controladas, de conformidad con la ley.
17. Administrar y llevar las bases de datos y registros asignados a la entidad y que resulten de competencia de la Superintendencia.
18. Todas las demás que se le atribuyan de conformidad con la ley.

Parágrafo: El Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, la Agencia Nacional de Seguridad vial y demás autoridades con funciones especiales en el sector transporte, mantendrán sus competencias de conformidad con las normas especiales en la materia.



Organigrama

Superintendencia de Transporte - SUPERTRANSPORTE



Fuente:

Decreto 2402 de 2019

Órganos Internos de Asesoría y Coordinación

- Comité de Gestión y Desempeño Institucional
- Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
- Comisión de Personal
- Comité de Coordinación

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil

Naturaleza jurídica: La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 2171 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte, suprime, fusiona y reestructura entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional Diario Oficial 40704.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)

Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones Diario Oficial 41158.

Decreto 2724 de 1993 (diciembre 31)

Modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se determina sus funciones. Diario Oficial 41161.

Decreto 1173 de 1996 (julio 02)

Por el cual se modifica el Decreto 2724 del 31 de diciembre de 1993.

Decreto 101 de 2000 (febrero 2)

Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.

Decreto 260 de 2004 (enero 28)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45446.

Decreto 886 de 2007 (marzo 21)

Por el cual se modifica el artículo 7 del Decreto 260 de 2004 (Modifica Consejo Directivo AEROCIVIL).

Decreto 1601 de 2011 (mayo 17)

Por el cual se modifica el artículo 7 del Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 886 de 2007.

Decreto 823 de 2017 (mayo 16)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2405 de 2019 (diciembre 27)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil.

Decreto 1294 de 2021 (octubre 14)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil Aerocivil.



Objeto

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la Administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económica-social y de relaciones internacionales para el crecimiento del transporte aéreo en Colombia y le compete:

- (i) ser la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello;
- (ii) prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad;
- (iii) operar, explotar y proveer los servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo para que se efectúe con seguridad;
- (iv) adelantar la investigación de accidentes e incidentes de la aviación civil, para determinar las causas y factores contribuyentes al suceso;
- (v) impartir entrenamiento, formación y capacitación en su calidad de Institución de Educación Superior y
- (vi) coordinar con la autoridad aeronáutica de aviación de Estado la seguridad Operacional y la seguridad de la aviación civil.



Funciones

1. Formular e implementar en coordinación con el Ministerio de Transporte, políticas, planes, programas y normas en materia de Aeronáutica civil y transporte aéreo, para el desarrollo aeronáutico colombiano.
2. Dirigir, organizar y coordinar el desarrollo del transporte aéreo en Colombia.
3. Representar el país ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás organismos en coordinación con el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Relaciones Exteriores, según como corresponda.
4. Conducir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las relaciones con autoridades Aeronáuticas de otros países y con organismos internacionales de aviación civil.
5. Coordinar los lineamientos con las demás entidades u organismos nacionales e internacionales, que tengan a su cargo funciones complementarias con la aviación y el transporte aéreo.
6. Brindar o recibir asistencia técnica nacional a internacional bajo acuerdos de cooperación bilateral o multilateral.
7. Desarrollar, interpretar y aplicar las normas sobre aviación civil y transporte aéreo.
8. Expedir los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), teniendo en cuenta, cuando corresponda, las disposiciones que adopte la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
9. Vigilar el cumplimiento de las normas Aeronáuticas y adoptar medidas que lo garanticen.
10. Investigar y sancionar la violación de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

11. Fijar y desarrollar la política tarifaria en materia de transporte aéreo nacional e internacional, establecer las tarifas y derechos asociados, y sancionar su violación.
12. Proponer e implementar formulas y criterios para la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio de transporte aéreo y los servicios conexos, de acuerdo con la normativa vigente.
13. Regular, vigilar y controlar en cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), a los proveedores de servicios de la aviación civil en Colombia.
14. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que los proveedores de servicio a la aviación civil cumplan las normas relacionadas con la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general, en todos los asuntos relacionados con la salvaguarda contra actos de interferencia ilícita en la aviación.
15. Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios Aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial.
16. Planear, dirigir, administrar e implementar las políticas, planes y programas de la aviación civil en cumplimiento de los compromisos internacionales.
17. Formular, implementar, dirigir y hacer seguimiento al Programa Estatal de Seguridad Operacional exigido para la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
18. Vigilar la atención integral y asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares.
19. Adelantar la investigación de accidentes e incidentes de la aviación civil, para determinar las causas y factores contribuyentes al suceso.
20. Dirigir, planificar, operar, mantener y proveer, en lo de su competencia, los servicios de Navegación Aérea y los servicios aeroportuarios.
21. Asegurar el desarrollo de la gestión de la seguridad Operacional y de la seguridad de la aviación civil.

22. Ejecutar las actividades necesarias para administrar, mantener y operar la infraestructura Aeronáutica de su competencia.
23. Impartir de manera permanente entrenamiento, formación y capacitación al personal del sector aeronáutico en su calidad de Institución de Educación Superior.
24. Fomentar y facilitar la investigación, innovación y gestión del conocimiento en ciencia y tecnología Aeronáutica y aeroespacial.
25. Promover e implementar estrategias de mercadeo y comercialización para el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario.
26. Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos a privados en la administración aeroportuaria.
27. Atender las necesidades del sector mediante la gerencia de proyectos, la analítica avanzada y la digitalización y automatización de procesos, para el desarrollo en infraestructura, mejora de servicios, gestión de riesgos, toma de decisiones, desarrollo y capacitación del talento humano, gestión del conocimiento, entre otros.
28. Realizar todas las operaciones administrativas, comerciales y financieras para el cabal cumplimiento de su objetivo.
29. Las demás que señale la ley de acuerdo con la naturaleza del modo de Transporte.

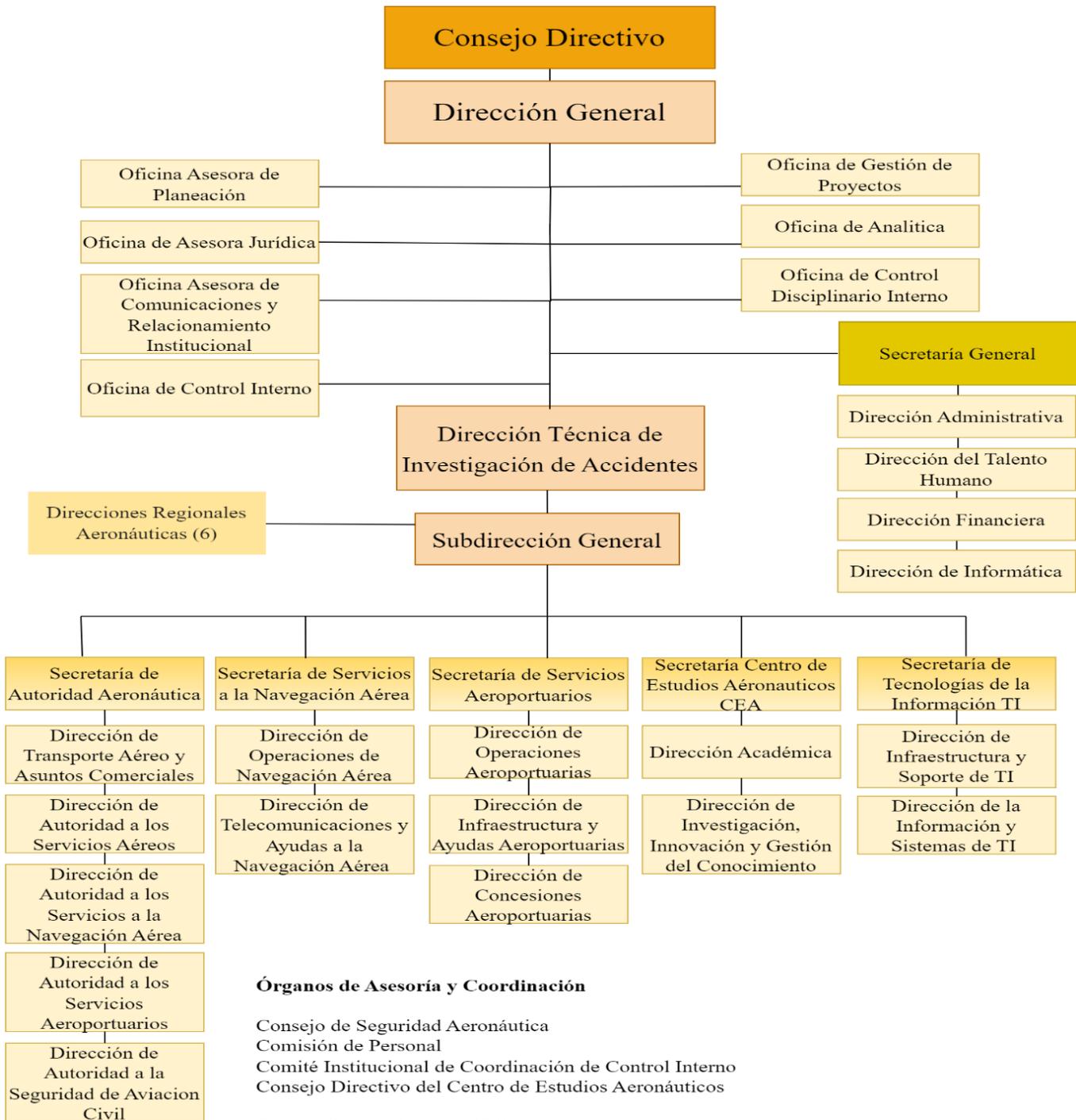
Integración Consejo Directivo

- › El Ministro de Transporte o el Viceministro de Infraestructura, quien lo presidirá.
- › El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- › El Director del Departamento Nacional de Planeación a su delegado.
- › Un (1) Representante del Presidente de la República.



Organigrama

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -
AEROCIVIL



Instituto Nacional de Vías – INVIAS-

Naturaleza jurídica: Establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 2171 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte, suprime, fusiona y reestructura entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional. Diario Oficial 40704.

Decreto 2663 de 1993 (diciembre 29)

Aprueba el Acuerdo 01 del 20 de diciembre de 1993 que adopta los estatutos, estructura interna y determina funciones de las dependencias del Instituto Nacional de Vías. Diario Oficial 41155.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)

Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones Diario Oficial 41158

Decreto 1893 de 1995 (octubre 31)

Aprueba el Acuerdo 034 de 1995, que adiciona el Acuerdo 089 de 1994, que adopta los estatutos internos y la estructura interna de Instituto Nacional de Vías.

Decreto 1947 de 1996 (octubre 28)

Aprueba el Acuerdo 016 de 1996, que modifica el Acuerdo 034 de 1995, que adiciona el Acuerdo 089 de 1994, que adopta los estatutos internos y la estructura interna de Instituto Nacional de Vías.

Decreto 81 de 2000 (enero 28)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías.

Decreto 101 de 2000 (febrero 2)

Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones

Acuerdo 018 de 2000 (julio 27)

Aprobatorio de los estatutos internos del Instituto Nacional de Vías.

Decreto 2056 de 2003 (julio 24)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías, - Invías - y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45259.

Decreto 2618 de 2013 (noviembre 20)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías - INVIAS- y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1944 de 2015 (octubre 2)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (Invías).

Decreto 1292 de 2021 (octubre 14)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (Invías).



Objeto

El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.



Funciones

1. Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.
2. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación operación y mantenimiento, atención de emergencias y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.
3. Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia.
4. Adelantar investigaciones, estudios, análisis y proyectos para aportar lineamientos técnicos al Sector.
5. Asesorar y prestar apoyo técnico, así como en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten, se cuente con recursos o se acuerde con el INVÍAS.
6. Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura de transporte de su competencia o a su cargo.

7. Realizar operaciones financieras que permitan anticipar recursos futuros u otros esquemas tendientes a la obtención de nuevas fuentes de financiación.
8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.
9. Elaborar, conforme a los planes del sector y de la entidad la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.
10. Llevar a cabo todas las acciones relacionadas con: la contribución nacional de valorización, obras por impuestos, regalías, cooperación, de conformidad con la normatividad vigente y/o los lineamientos del Ministerio de Transporte.
11. Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos para el análisis, liquidación, distribución y cobro de la contribución nacional de valorización, causada por la construcción y mejoramiento de la infraestructura de transporte de su competencia.
12. Adelantar los conceptos, estudios técnicos y jurídicos de viabilidad del cobro de la contribución nacional de valorización en relación con la infraestructura del sector transporte, de conformidad con la ley.
13. Ejercer como administrador tributario de la contribución nacional de valorización conforme a las normas vigentes.
14. Prestar asesoría en materia de valorización, a los entes territoriales y entidades del Estado que lo requieran.
15. Proponer los cambios que considere convenientes para mejorar la gestión administrativa.
16. Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso.
17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales.
18. Supervisar la ejecución de las obras y proyectos conforme a los planes y prioridades nacionales.

19. Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.
20. Definir, expedir y adoptar la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo.
21. Impulsar la innovación y sostenibilidad por medio de la investigación e implementación de nuevas tecnologías, proponiendo soluciones a las problemáticas de infraestructura de transporte.
22. Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega, mediante acto administrativo de la infraestructura de transporte y bienes conexos, en desarrollo de los contratos de concesión e igualmente el recibo de esta, una vez se den las reversiones. Está infraestructura pasa a ser competencia del INVÍAS, exceptuando los pasos urbanos por ciudades capitales, conforme con el Decreto 2171 de 1992.
23. Las demás que se le asignen.

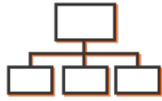
Integración Consejo Directivo

- › 1. El Ministro de Transporte o su delegado, quien lo presidirá.
- › 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
- › 3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- › 4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- › 5. Un representante del Presidente de la República.
- › 6. Un representante de la Academia
- › 7. Un representante de los Gremios del sector de infraestructura

El Director General del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz; igualmente participarán el Director de la UPIT, como invitado permanente; el Viceministro de

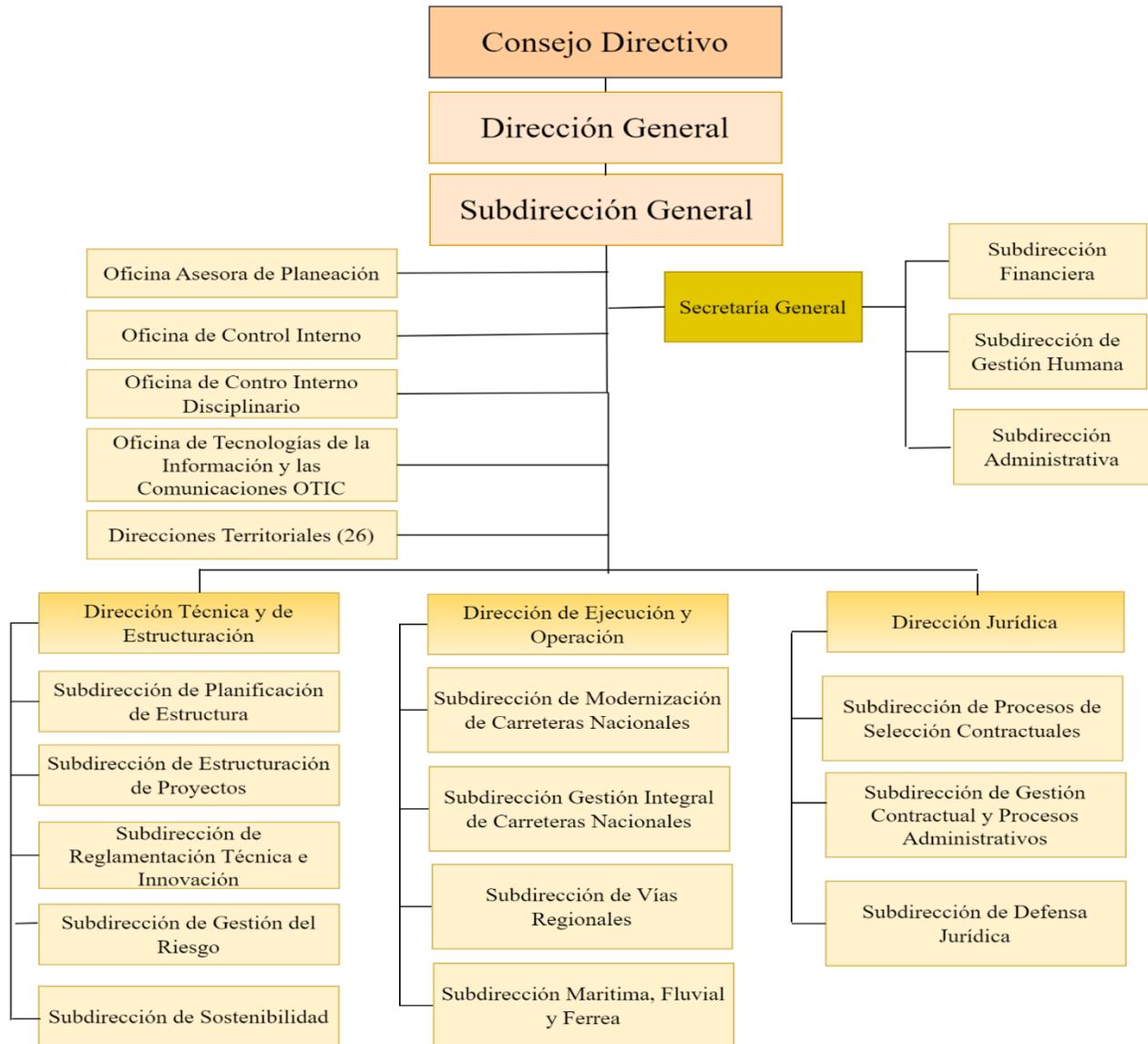
Infraestructura y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte, cuando así lo considere el Consejo Directivo.

El Secretario General del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, actuará como Secretario del Consejo Directivo.



Organigrama

Instituto Nacional de Vías - INVIAS



Órganos de Asesoría y Coordinación

Comité de Institucional de Gestión y Desempeño
 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
 Comisión de Personal

Fuente: Decreto 1292 de 2021

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Naturaleza jurídica: La Agencia Nacional de Infraestructura es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 1800 de 2003 (junio 26)

Por el cual se crea el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y se determina su estructura.

Decreto 794 de 2007 (marzo 13)

Por el cual se modifica el artículo 6 del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, en cuanto a la integración del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Concesiones INCO.

Decreto 4688 de 2007 (diciembre 3)

Por medio del cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1800 de 2003, modificado por el Decreto 794 de 2007. (Integración Consejo Directivo del INCO)

Decreto 1175 de 2008 (abril 14)

Por el cual se modifica el artículo 6° del Decreto 1800 de 2003.

Decreto 2383 de 2009 (junio 25)

Por el cual se modifica el artículo 6° del Decreto 1800 de 2003, modificado por los Decretos 794 de 2007, 4688 de 2007 y 1175 de 2008.

Decreto 1602 de 2011 (mayo 17)

Por el cual se modifica el artículo 6 del Decreto 1800 de 2003, modificado por los Decretos 794 de 2007, 4688 de 2007, 1175 de 2008 y 2383 de 2009.

Decreto 4165 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO.

Decreto 1745 de 2013 (agosto 13)

Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Decreto 2191 de 2016 (diciembre 28)

Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 1745 de 2013.

Decreto 746 de 2022 (mayo 13)

Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias.



Objeto

Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.



Funciones

1. Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados.
2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.
3. Crear y administrar un banco de proyectos de infraestructura de transporte que sean susceptibles de desarrollarse mediante concesión u otras formas de Asociación Público Privada.
4. Definir metodologías y procedimientos en las etapas de planeación, pre-adjudicación, adjudicación, post-adjudicación y evaluación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.
8. Realizar directa o indirectamente la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con base en los lineamientos y políticas fijadas por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.
9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
10. Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo.
11. Identificar, analizar y valorar los riesgos de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo e incorporar en todos los contratos de concesión y sus modificaciones las reglas de distribución de riesgos de forma que sea explícita la asunción de riesgos de cada una de las partes.
12. Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación.

13. Controlar la evolución de las variables relacionadas con las garantías otorgadas por la Nación durante la vigencia de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a cargo de la entidad, y calcular y actualizar los pasivos contingentes, si hubiere lugar a ello, para cubrir dichas garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
14. Coordinar con el Instituto Nacional de Vías -INVIAS y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil· AEROCIVIL la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.
16. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales.
17. Realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
18. Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.
19. Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión

y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías, INVIAS.

20. Adelantar con organismos internacionales o nacionales, de carácter público o privado, gestiones, acuerdos o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto, tales como la realización de estudios o la estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada o la prestación de servicios de consultoría.

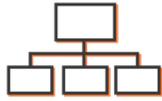
21. Las demás funciones que se le asignen de conformidad lo establecido en la ley.

Integración Consejo Directivo

- › El Ministro de Transporte, quien lo presidirá.
- › El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- › El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- › El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- › Cinco (5) miembros independientes.
- › Parágrafo 1°. El Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, asistirán de manera permanente a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.
- › Parágrafo 2°. Con el fin de garantizar la integralidad de la planificación de la infraestructura de transporte, el Director General de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte será invitado permanentemente ante el Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.
- › Parágrafo 3°. Los ministros podrán delegar su asistencia al Consejo Directivo exclusivamente en los Viceministros y el Director del Departamento Nacional de Planeación en un Subdirector General.
- › Parágrafo Transitorio. Los miembros independientes serán elegidos de acuerdo con las políticas que establezca el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

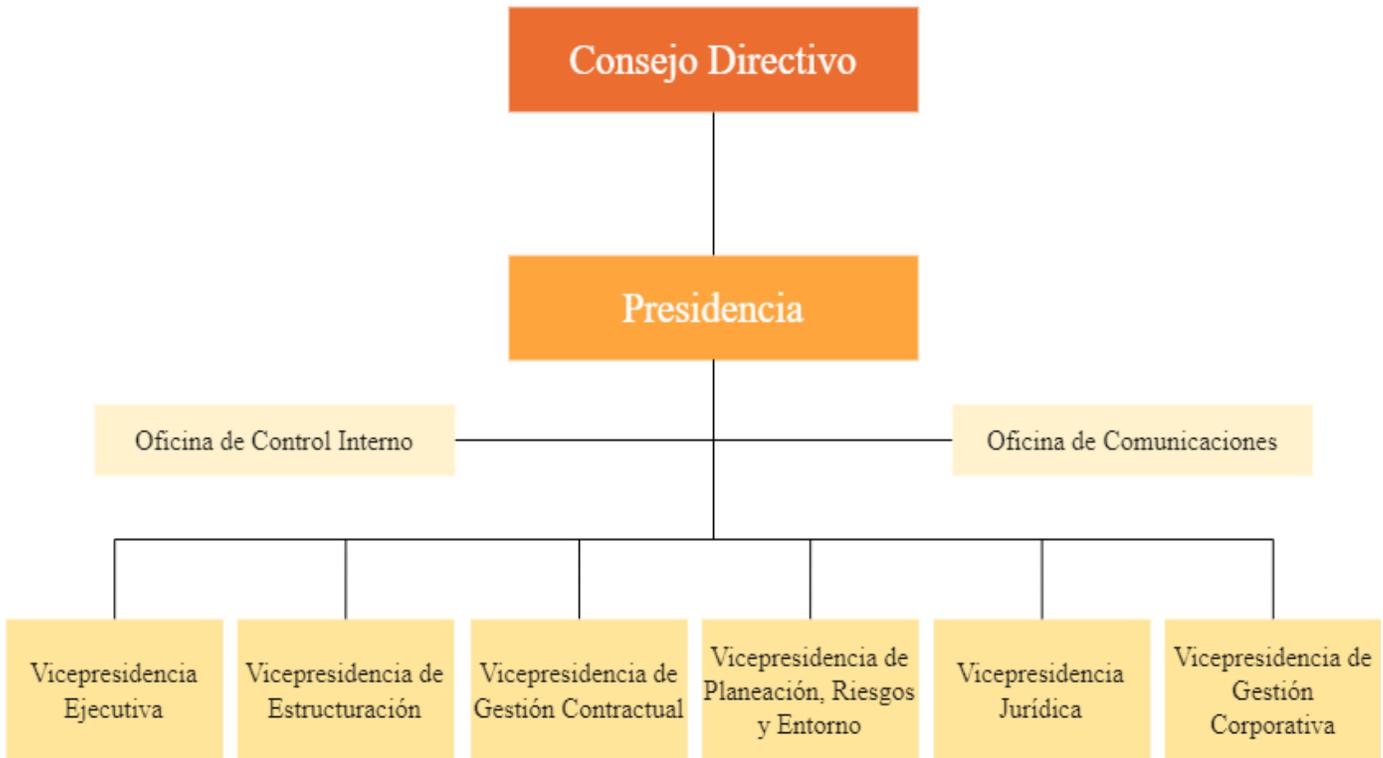
Parágrafo. El Gerente General del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto.

A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir, con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que el Consejo estime conveniente.



Organigrama

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI



Órganos de Asesoría y Coordinación

Comisión de Personal
 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad

Fuente:
 Decreto 746 de 2022

Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV–

Naturaleza jurídica: Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 1702 de 2013 (diciembre 27)

Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones.

Decreto 787 de 2015 (abril 21)

Por el cual se establecen las funciones de la estructura interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial-ANSV y se dictan otras disposiciones.



Objeto

La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), tendrá como objeto la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país. Será el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar

cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional.

Corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV, desarrollar y cumplir el objeto y las funciones señaladas en la Ley 1702 de 2013.



Funciones

1. De planificación

- › Ser el soporte interinstitucional y el organismo responsable dentro del Gobierno Nacional de la planeación, gestión, ejecución, seguimiento y control de las estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de seguridad vial en todo el país.
- › Diseñar y promulgar en nombre del Gobierno Nacional el Plan Nacional de Seguridad Vial Plurianual, con revisión cada dos (2) años.
- › Desarrollar la estrategia de seguridad vial respaldada por esquemas de cooperación horizontal intergubernamental y de coordinación vertical de la actividad nacional, regional y local, generando las alianzas necesarias con los sectores profesionales, empresariales y sociales.
- › Coordinar y administrar el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, que tendrá como función el diseño e implementación de la metodología para la recopilación, procesamiento, análisis e interpretación de los datos relacionados con la seguridad vial en Colombia.
- › Servir de órgano consultor del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Locales y Regionales para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas de seguridad vial dentro del marco del Plan Nacional y de los Planes Locales y Regionales de Seguridad Vial.
- › Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que sobre el tema de la seguridad vial, permita desarrollar

investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad vial para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.

2. De regulación

- › Presentar al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte iniciativas normativas (legislativas y reglamentarias) relativas al Tránsito con incidencia en la seguridad vial, con base en la evaluación de la normatividad existente
- › Evaluar la efectividad de las normas reglamentarias asociadas con la seguridad vial y promover su modificación, actualización, o derogación, cuando corresponda; si son de orden legal las propondrá al Ministerio de Transporte para que se presenten a consideración del Congreso de la República.
- › Definir con el apoyo técnico del INVIAS y la ANI, en un plazo no mayor de un (1) año posterior a la promulgación de esta ley, un manual de elementos de protección para las vías del país, obedeciendo a criterios técnicos relacionados con las condiciones y categoría de la vía.
- › Definir una estrategia, en un plazo no mayor de doscientos cuarenta (240) días posteriores a la sanción de esta ley, para los actores más vulnerables del tránsito, llámense peatones, motociclistas, ciclistas y pasajeros del servicio público de transporte en la infraestructura vial de mayor riesgo, llámese vías troncales y principales en las ciudades y en toda la red nacional de vías primarias y concesionadas, dobles calzadas.
- › Definir en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días posteriores a la promulgación de esta ley, las obligaciones que en cuanto a seguridad vial corresponderán a los organismos de tránsito de acuerdo con su categorización y con el tipo de servicios de tránsito que puedan ofrecer, los que deberá cumplir en adelante cada uno de estos organismos para mantener su habilitación y funcionamiento. La Superintendencia de Puertos y Transporte mantendrá su función de vigilancia sobre ellos.
- › Definir, con los Ministerios de Transporte, Comercio y Relaciones Exteriores, la agenda para el desarrollo de los reglamentos técnicos de equipos y vehículos en cuanto a elementos de seguridad, así como establecer las condiciones de participación en los organismos internacionales de normalización y evaluación de la conformidad de dichos elementos, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.

- › Definir, dentro del marco del derecho fundamental a la libre circulación, los reglamentos, las acciones y requisitos necesarios en seguridad vial que deban adoptarse para la reducción de los accidentes de tránsito en el territorio nacional.
- › Definir los contenidos generales de los cursos sobre normas de tránsito para los infractores.

3. De información

- › Desarrollar, fomentar y promover mecanismos tecnológicos y de información que permitan modelar e investigar las causas y circunstancias de los siniestros viales, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial.
- › Utilizar, evaluar y procesar la información que produzcan y administren las entidades públicas y particulares que ejerzan funciones públicas y/o de operadores de los sistemas de control de infracciones de tránsito como base para proponer al Ministerio de Transporte la adopción de políticas y la actualización y modificación de normas que contribuyan a la seguridad vial, y/o para solicitar la intervención de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- › Ser el órgano institucional de información a los ciudadanos y al público en general de todas las medidas adoptadas por el Gobierno en materia de seguridad vial.
- › Desarrollar y fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los siniestros viales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes de tránsito que Contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para que ésta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes de tránsito en el territorio nacional.
- › Diseñar e implementar un sistema de medición de indicadores de seguridad vial, conforme a la metodología definida y empleada por organismos internacionales del ramo, que retroalimente el diseño de las políticas, e informar sobre los avances y logros, por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial.

- › Representar al Gobierno Nacional en actividades y escenarios académicos internacionales y ante organismos multilaterales en lo relacionado con la promoción de la seguridad vial.
- › Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.

4. De control

- › Definir las estrategias para el control del cumplimiento de las normas de tránsito y coordinar las acciones intersectoriales en este ámbito.
- › Diseñar, coordinar y adoptar con la Policía Nacional y otras autoridades competentes, las prioridades y planes de acción de vigilancia y control de las normas de tránsito y seguridad vial en todo el territorio Nacional.
- › Coordinar e implementar con las entidades públicas competentes, los mecanismos para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de seguridad vial.
- › Implementar estrategias y diseñar medidas e instrumentos para mejorar la efectividad del sistema sancionatorio en materia de infracciones de tránsito, buscando disminuir la impunidad frente a las mismas, la cual se ve directamente reflejada en la accidentalidad vial, las cuales deben contener la solicitud a la Superintendencia de Puertos y Transporte de suspensión de la habilitación de los organismos de tránsito o de apoyo que incurran en malas prácticas o de la licencia de conducción por reincidencia.
- › El Ministerio de Transporte reglamentará la forma en que se ejercerá esta función.

- › Formular, para su adopción por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Transporte, la política de educación en materia de seguridad vial, y establecer los contenidos, metodologías, mecanismos y metas para su ejecución, a lo largo de todos los niveles de formación.
- › Definir los criterios de evaluación y las modificaciones que sean necesarias desde el punto de vista de la seguridad vial, para actualizar las reglas y condiciones en la formación académica y la realización de los exámenes de evaluación física y de conocimientos teóricos y prácticos, que deberán cumplir los aspirantes a obtener, recategorizar o revalidar una licencia de conducción.
- › Promover la implementación y uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) con el fin de generar soluciones que propicien la efectividad y competitividad de las políticas de seguridad vial.
- › Definir y reglamentar la política en materia de sistemas automáticos y semiautomáticos de control e imposición de estas infracciones de tránsito.
- › Reglamentar los requisitos de capacitación que deben cumplir los funcionarios de los Organismos de Tránsito en aspectos técnicos y jurídicos que garanticen la legalidad de los procesos contravencionales que se apliquen en el desarrollo de sus funciones.

5. Campañas de concientización y educación

- › Realizar campañas de información, formación y sensibilización en seguridad vial para el país.
- › Promover instancias de capacitación y/o capacitar a técnicos y funcionarios nacionales y locales cuyo desempeño se vincule o pueda vincularse con la seguridad vial.
- › Promocionar y apoyar el conocimiento de la seguridad vial en la formación de profesionales, de tal forma que se pueda exigir la vinculación de profesionales especializados en seguridad vial para el diseño y construcción de proyectos de infraestructura vial.
- › Definir, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, los contenidos que en cuanto a seguridad vial, dispositivos y comportamiento, deba contener la información al público para los vehículos nuevos que se vendan en el país y la que deban llevar los manuales de propietario.

- › Coordinar con el Ministerio de Educación el diseño e implementación de los contenidos y metodologías de la educación vial, en los términos dispuestos por la Ley 1503 de 2011.

6. Infraestructura

- › Promover el diseño e implementación de sistemas de evaluación de los niveles de seguridad vial de la infraestructura, por medio de auditorías o inspecciones de seguridad vial.
- › Definir las condiciones de conformación del inventario local, departamental y nacional de las señales de tránsito a cargo de las autoridades de esos mismos órdenes, quienes estarán obligadas a suministrar y a mantener actualizada esa información.

7. Coordinación y consulta

- › Coordinar, articular y apoyar las acciones de los diferentes Ministerios para garantizar la coherencia y alineamiento con el Plan Nacional de Seguridad Vial.
- › Articular acciones con las entidades territoriales para garantizar la coherencia y alineamiento con el Plan Nacional de Seguridad Vial.
- › Promover, a través de la consulta y participación, la colaboración de los agentes económicos, sociales y académicos implicados en la política de seguridad vial.
- › Formular indicadores de desempeño para todos los actores de la seguridad vial en el país enfocados a la disminución efectiva en las cifras de mortalidad y morbilidad en accidentes de tránsito.
- › Presentar un informe anual de cumplimiento de los indicadores de desempeño de la seguridad vial en el país al Congreso de la República y publicarlo en diarios escritos de amplia circulación y en su página web, a más tardar el último día del mes de junio del año siguiente.
- › Coordinar con el Ministerio de Salud y Protección Social la creación de un programa o sistema de atención a víctimas en accidentes de tránsito con cargo a los recursos de la subcuenta de enfermedades catastróficas y accidentes de tránsito - ECAT-.

8. Consultivas

- › Emitir concepto respecto de cualquier proyecto normativo de autoridad nacional o territorial cuya aplicación pueda tener relación o implicaciones con la seguridad vial.
- › Proponer y concertar las condiciones de seguridad activa y pasiva mínimas para la homologación de vehículos automotores por parte de la autoridad competente, en concordancia con los reglamentos técnicos internacionales que en cada caso apliquen, así como las condiciones de verificación por parte de los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo.
- › Promover, a través de la consulta y participación, la colaboración de los sectores industriales, empresariales, sociales y académicos implicados en la política de seguridad vial. La consulta y participación de estos sectores será obligatoria y se hará efectiva tanto como por convocatoria de la Agencia nacional de Seguridad Vial como por solicitud de estos mismos.

9. Otras

- › Promover el desarrollo de las instituciones y autoridades públicas o privadas de control de calidad que evalúen permanentemente los productos que se utilizan en la seguridad vial tanto en el equipamiento de los vehículos, el amoblamiento de la infraestructura, las ayudas tecnológicas y la protección de los conductores peatones y pasajeros.
- › Gestionar su propia financiación y posibles recursos adicionales.
- › Las demás que le asigne la ley o que sean necesarias para el normal funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).

Integración Consejo Directivo

- › El secretario General de la Presidencia de la República, quien lo presidirá.
- › El Ministro de Transporte, o su delegado.
- › El Ministro de Salud, o su delegado.
- › El Ministro de Educación, o su delegado.

- › El Viceministro de Transporte.
- › El Director de Planeación Nacional
- › El Director de la Policía de Tránsito y Transporte.
- › Un Gobernador.
- › Un Alcalde.

Parágrafo 1°. Los Ministros solo podrán delegar en los Viceministros respectivos su representación en las reuniones del Consejo Directivo, a excepción del Viceministro de Transporte.

Parágrafo 2°. A las reuniones del Consejo Directivo asistirá, con voz pero sin voto, el Director General de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), quien actuará como Secretario del Consejo.

Parágrafo 3°. A las reuniones del Consejo Directivo podrán concurrir otros servidores públicos que el Consejo Directivo o el Director General determinen, cuando los temas a tratar lo requieran, participarán con voz pero sin voto.

Parágrafo 4°. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, en la fecha que sea convocado por el Director General de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando sus miembros lo soliciten.

Parágrafo 5°. El Gobernador y el Alcalde elegidos lo serán para periodos máximos de dos (2) años.



Organigrama

Agencia Nacional de Seguridad Vial



Órganos de Asesoría y Coordinación

Comisión de Personal
 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad

Fuente: Decreto 787 de 2015

Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte. – UPIT.

Naturaleza jurídica: Unidad Administrativa Especial, que forma parte del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 946 de 2014 (mayo 21)

Por el cual se crea la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte y se determina su estructura y funciones.



Objeto

La Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte -UPIT tendrá como objeto planear el desarrollo de la infraestructura de transporte de manera integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector transporte, para promover la competitividad, conectividad, movilidad y desarrollo en el territorio nacional en materia de infraestructura de transporte, así como consolidar y divulgarla información requerida para la formulación de política en materia de infraestructura de transporte.



Funciones

1. Adelantar los estudios y análisis para establecer las necesidades y requerimientos de infraestructura de transporte, en concordancia con las políticas de mediano y largo plazo formuladas por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Transporte.
2. Elaborar y actualizar periódicamente el Plan de Infraestructura de Transporte de conformidad con, la Ley y con las políticas y directrices de mediano y largo plazo formuladas por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Transporte.
3. Recomendar al Ministerio de Transporte y al Departamento Nacional de Planeación, políticas y estrategias para el desarrollo del sector de infraestructura de transporte.
4. Formular y evaluar planes y programas del sector de infraestructura, y los proyectos resultantes con un alcance máximo de prefactibilidad, bajo los criterios establecidos en la ley, y en coordinación con las entidades ' que conforman el sector y el Departamento Nacional de Planeación.
5. Coordinar, con las entidades públicas del sector y con aquellas del orden nacional que tengan incidencia en materia de infraestructura de transporte, la planeación integral, indicativa y permanente de mediano y largo plazo en materia de infraestructura de transporte, de conformidad con la normativa vigente.
6. Coordinar con las entidades públicas del orden territorial la planeación integral, indicativa y permanente de mediano y largo plazo de los proyectos de infraestructura a su cargo, que tengan incidencia en el Plan de Infraestructura de Transporte o sean cofinanciados por la nación.

7. Proponer, a partir del Plan de Infraestructura de Transporte, los proyectos de inversión del orden nacional que se deben incluir en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.
8. Analizar y proponer, para los proyectos del Plan de Infraestructura de Transporte y en un alcance máximo de prefactibilidad, los posibles esquemas de ejecución de los mismos.
9. Evaluar, a partir de la información secundaria disponible, el avance en la ejecución de los proyectos del plan de infraestructura de transporte, y publicar periódicamente los
10. Consolidar, unificar, actualizar y divulgar, de manera sistematizada, la información de los proyectos de infraestructura de transporte y el registro de los operadores del sector, en los términos que establezca la Unidad.
11. Adoptar, desarrollar y difundir buenas prácticas para la planeación, priorización, estudio y evaluación económica de proyectos de infraestructura de transporte que orienten o sirvan de base para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte a cargo de las entidades territoriales,
12. Las demás que le sean atribuidas por la ley.

Integración Consejo Directivo

- › El Ministro de Transporte, quien lo preside.
- › El Director del Departamento Nacional de Planeación -
- › DNP.
- › Tres (3) Delegados del Presidente de la República.
- › El Ministro de Transporte podrá delegar su participación solo en el Viceministro de Infraestructura, y el Director del Departamento Nacional de Planeación solo en el Director de Infraestructura y Energía Sostenible.

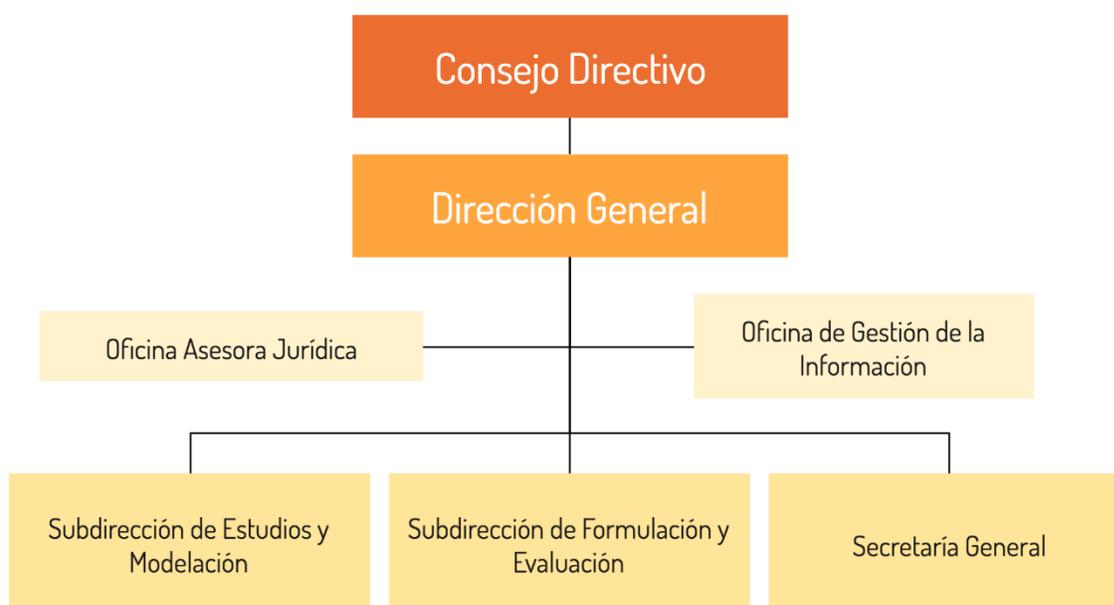
El Director General de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte participará con voz, pero sin voto, en el Consejo Directivo. La

secretaría técnica del Consejo estará a cargo del Secretario General de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte.



Organigrama

Unidad de Planeación de Infraestructura. UPIT



Órganos de Asesoría y Coordinación

Comité de Personal

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad

Fuente: Decreto 946 de 2014

Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte – CRIT

Naturaleza jurídica: Unidad Administrativa Especial que forma parte del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 947 de 2014 (mayo 21)

Por el cual se crea la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte y se establece su estructura.



Objeto

La Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte-CRIT, tendrá como objeto el diseño y definición del marco de regulación económica de los servicios de transporte y de la infraestructura de transporte, cuando se presenten fallas de mercado, para fomentar la eficiencia, promover la competencia, controlar los monopolios y evitar el abuso de posición dominante.

Se exceptúa del objeto de la Comisión la regulación del modo aéreo y lo relativo a la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios que presta la Dirección General Marítima -DIMAR de conformidad con lo señalado en la Ley 1115 de 2006.



Funciones

1. Definir los mercados de infraestructura y servicios de transporte objeto de regulación, con las excepciones previstas en el numeral 2° del artículo 66 de la Ley 1682 de 2013.
2. Analizar y evaluar la estructura de los mercados objeto de regulación para determinar fallas de los mismos, el grado de competencia y la necesidad de regularlos.
3. Definir y adoptar el marco de regulación económica de los mercados de infraestructura y servicios de transporte teniendo cuenta, entre otros, condiciones de eficiencia, disponibilidad, niveles de servicio, garantía de continuidad del servicio de transporte y estándares de calidad, salvo las excepciones señaladas en la Ley.
4. Expedir los diferentes actos, reglamentaciones, metodologías, criterios técnicos, normas de calidad e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión.
5. Promover la competencia para evitar los monopolios y los abusos de la posición dominante en el acceso y uso de la infraestructura de transporte y en la prestación de los servicios de transporte.
6. Fijar las tarifas de las actividades reguladas y los topes máximos de las actividades no reguladas en la operación del transporte carretero, férreo, fluvial y marítimo

7. Establecer las fórmulas y criterios para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte y servicios conexos de competencia de las entidades territoriales, de conformidad con la Ley.
8. Expedir los reglamentos únicos de los modos de transporte, en los que se definirán las reglas y condiciones de acceso a la infraestructura, interacción entre agentes, índices de calidad del servicio y en general, todas las condiciones necesarias para la operación eficiente de la infraestructura de aquellos modos en los que se identifique la existencia de fallas de mercado.
9. Aprobar anualmente la agenda de la regulación económica.
10. Fijar las reglas de acceso a terceros a las redes de infraestructura y servicios de transporte.
11. Definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión de las empresas operadoras de servicio público de transporte, de los contratistas o concesionarios en materia de servicios de transporte y de infraestructura.
12. Establecer los criterios mínimos para que el Ministerio de Transporte habilite las empresas prestadoras de los servicios de transporte.
13. Definir la información que deben suministrar a la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte -CRIT las entidades y organismos del sector transporte y las empresas operadoras y prestadoras de servicios en el sistema nacional del transporte, así como la información de los concesionarios de infraestructura y operación de puertos. Vías y ferrocarriles.
14. Resolver a petición de cualquiera de las partes, los conflictos entre los actores del sector en materia de acceso a la infraestructura.
15. Designar, de los expertos comisionados, el que va a cumplir las funciones de Director Ejecutivo de la Comisión, para un período de dos (2) años.
16. Expedir los actos administrativos de carácter general y específicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
17. Decidir los recursos que se interpongan contra sus actos.

18. Dictar los estatutos de la comisión y su reglamento.

19. Las demás que le sean atribuidas por la ley.

Integración Consejo Directivo

- › El Ministro de Transporte quien la presidirá.
- › El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- › Tres (3) expertos comisionados de dedicación exclusiva, reelegibles por una sola vez, nombrados por el Presidente de la República para periodos fijos de cuatro (4) años y no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa.

El Director de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT) participará con voz y sin voto.

El Superintendente de Puertos y Transporte participará con voz y sin voto, para los temas que la Comisión considere necesario.

Parágrafo 1°. El Ministro de Transporte podrá delegar su participación solo en los Viceministros de Transporte o de Infraestructura y el Director del Departamento Nacional de Planeación solo en el Subdirector Sectorial.

El Superintendente de Puertos y Transporte podrá delegar su participación solo en un Superintendente Delegado.

Parágrafo 2°. Para ocupar el empleo de Comisionado Experto se deberá acreditar título profesional y experiencia profesional mínima de diez (10) años. Para uno (1) de los empleos de Experto Comisionado esta experiencia deberá ser en temas económicos; para los otros dos (2) empleos de Expertos Comisionados, la experiencia deberá ser en temas de transporte o infraestructura.

El primer nombramiento de los comisionados se hará así: uno (1) para un período de tres (3) años y dos (2) para un período de cuatro (4) años.



Organigrama

Comisión de Regulación de Infraestructura y
Transporte - CRIT



Órganos de Asesoría y Coordinación

Comisión de Personal

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y
Gestión de la Calidad

Fuente: Decreto 947 de 2014

Instituto Nacional de Vías Regionales – INVIR

Naturaleza jurídica: El Instituto Nacional de Vías Regionales - INVIR, es un Establecimiento Público del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Transporte.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 2294 de 2023 Artículo 368 (mayo 19)

Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida.

Decreto 1961 de 2023 (noviembre 15)

Por el cual se crea el Instituto Nacional de Vías Regionales. Se determina su estructura, funciones y se dictan otras disposiciones.



Objeto

El Instituto Nacional de Vías Regionales - INVIR, tendrá como objetivo el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de vías regionales, en el territorio Nacional, en cooperación con los Departamentos. Municipios o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.

Para tal efecto, el INVIR ejecutará las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura de carácter regional, así como la Red Vial Nacional de carreteras terciarias y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.



Funciones

1. Ejecutar las políticas, lineamientos, estrategias, planes y proyectos de la infraestructura vial terciaria a cargo del Instituto, definidos por el Ministerio de Transporte.
2. Dirigir la elaboración, en conjunto con el Ministerio de Transporte, de los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, mejoramiento, rehabilitación, conservación y mantenimiento que requiera la infraestructura de su competencia.
3. Ejecutar los programas y proyectos especiales que le establezca el Gobierno Nacional relacionados con la infraestructura vial terciaria a cargo del Instituto.
4. Fomentar con los entes territoriales y con las comunidades la construcción, mejoramiento y conservación de vías carácter regional en territorio Nacional.
5. Ejecutar procesos de coordinación para articular acciones y actividades del Instituto con las entidades sectoriales e intersectoriales, territoriales y con otras entidades y autoridades públicas, comunitarias o privadas, de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Ministerio de Transporte.
6. Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia.
7. Coordinar las actividades de diálogo y acompañamiento a las Juntas de Acción Comunal, Asociaciones Público Populares, pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom y demás asociaciones, así como a

departamentos, municipios y demás entidades oficiales, semioficiales y privadas, para la ejecución de los planes y programas de su competencia, sin perjuicio de las funciones establecidas en cabeza del Ministerio del Interior.

8. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.
9. Implementar sistemas de información que permitan la articulación e interoperabilidad de la información.
10. Requerir de las entidades territoriales el aporte de información con el propósito de contar con un sistema de información integral de las vías de su competencia.
11. Promover procesos de capacitación con las entidades territoriales, las Juntas de Acción Comunal, Asociaciones Público Populares, comunidades rurales y étnicas y demás asociaciones para la gestión de los asuntos de su competencia.
12. Adelantar, estudios y análisis, así como proponer proyectos para aportar lineamientos técnicos al Sector.
13. Asesorar y prestar apoyo técnico en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de la infraestructura a cargo de éstas, cuando así lo requieran.
14. Realizar operaciones financieras que permitan anticipar recursos futuros u otros esquemas, tendientes a la obtención de nuevas fuentes de financiación para el cumplimiento del objeto del Instituto.
15. Celebrar negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.
16. Cumplir con las acciones que correspondan, con relación a las obras por impuestos, regalías y cooperación, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos del Ministerio de Transporte.
17. Supervisar la ejecución de las obras, proyectos y programas especiales a cargo del Instituto.

18. Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.
19. Coordinar con la Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- la entrega, mediante acto administrativo de la infraestructura de transporte y bienes conexos de su competencia, e igualmente el recibo de ésta.
20. Las demás funciones que le señale las normas y que por su naturaleza le correspondan.

Integración Consejo Directivo

- › Ministro de Transporte o su delegado, quien lo presidirá.
- › El Director de la Autoridad Nacional del Licencias Ambientales-ANLA o su delegado.
- › El Director del Departamento de Ingenieros Militares-IM o su delegado.
- › Un Delegado del Presidente de la República, con experiencia en estructuración o gestión de proyectos de obra pública.
- › Un representante de los Gremios del sector de infraestructura.

PARÁGRAFO 1. Actuarán como invitados permanentes, con voz, pero sin voto, el Ministro del Interior o su delegado, el Director de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte- UPIT, o su delegado, el Director del Instituto Nacional de Vías INVÍAS o su delegado y el Director General del Instituto Nacional de Vías Regionales - INVIR.

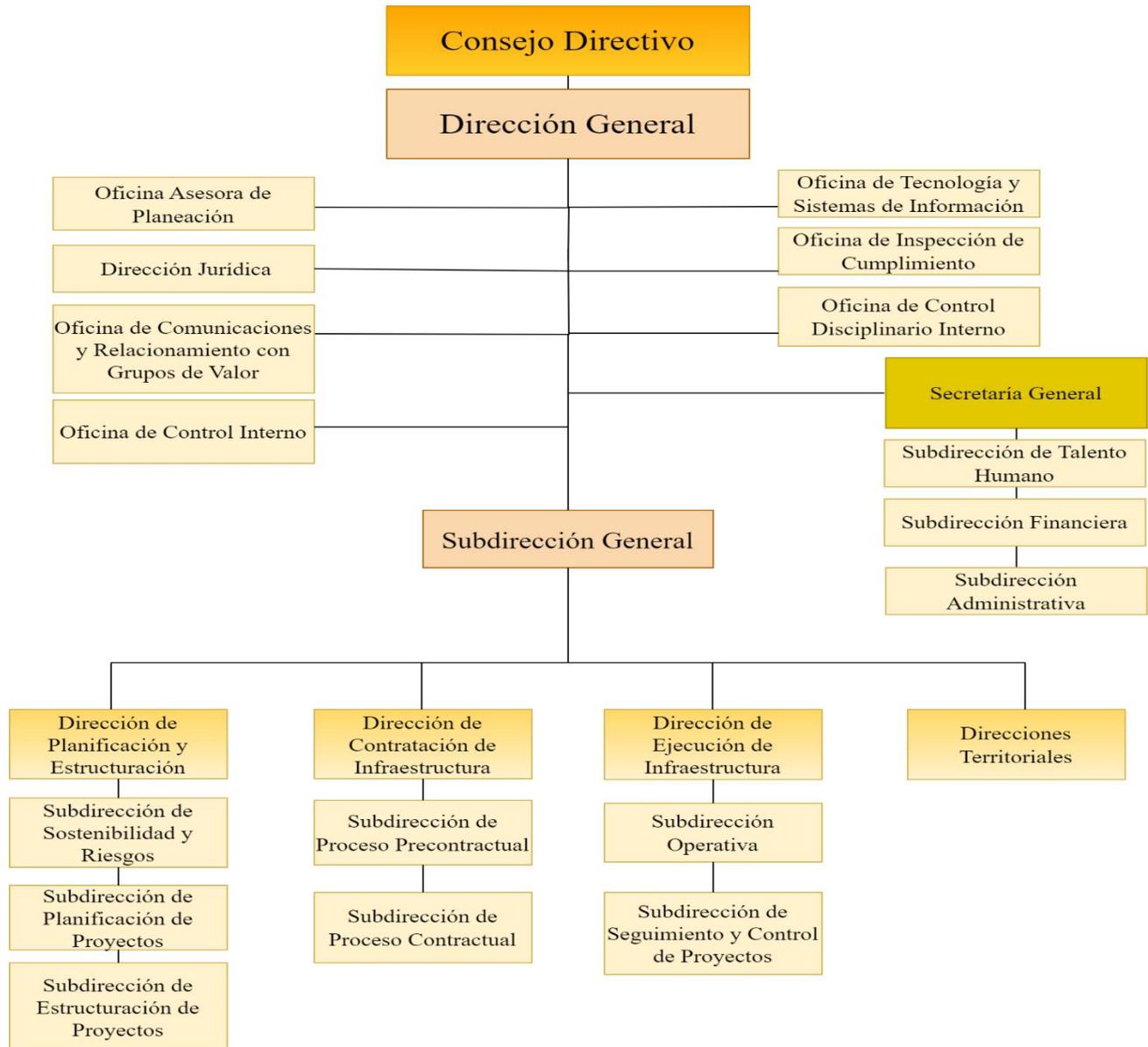
PARÁGRAFO 2. A los miembros del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de Inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el Decreto Ley 128 de 1976 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO 3. El Secretario General del Instituto Nacional de Vías Regionales - INVIR actuará como Secretario del Consejo Directivo.



Organigrama

Instituto Nacional de Vías Regionales – INVIR



Fuente: Decreto 1961 de 2023